

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU tiene nacionalidad española y está integrada en la Comunidad Autónoma Andaluza a

todos los efectos legales.

El domicilio de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU está situado inicialmente en la Calle Peña 2, Código Postal 29012, MÁLAGA, pero podrá trasladarse a cualquier lugar dentro del territorio español que se considere más adecuado, cuando tenga el desarrollo que se pretende.

Así pues, el PATRONATO podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

2

Artículo 5. Ámbito de actuación

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde será inscrita, sin perjuicio, de poder actuar dentro del todo el ámbito nacional e internacional en aras de la consecución de los fines establecidos en estos estatutos, bien de forma directa o mediante el establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en los diferentes ámbitos territoriales, nacional, europeo o internacional.

Artículo 6. Duración

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU tendrá una duración temporal indefinida.

No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos estatutos.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines

La fundación tiene por objeto los fines de interés general siguientes:

a) **Promover los derechos y la inclusión social:** Trabajar por el bienestar y el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, tanto a nivel nacional como internacional. El objetivo es crear un entorno inclusivo y enriquecedor que impulse el crecimiento personal, social y emocional, fomentando la igualdad de oportunidades.

b) **Difundir y promover los ODS:** Promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como cualquier otro objetivo futuro, con el fin de concienciar y movilizar recursos y esfuerzos colectivos en torno a estos principios globales.

c) **Contribuir a la educación y erradicación de la pobreza:** Trabajar activamente en la mejora de la educación, la erradicación de la pobreza y el fomento de un desarrollo sostenible e igualitario, mediante la implementación de programas y proyectos que impacten positivamente en las comunidades más vulnerables.

d) **Participar en cooperación internacional al desarrollo:** Involucrarse en iniciativas de cooperación internacional a través de alianzas estratégicas con organizaciones, instituciones y gobiernos, promoviendo acciones que faciliten el acceso a recursos y oportunidades educativas, así como el fortalecimiento de capacidades para un desarrollo justo y equitativo a nivel global.

e) **Promover la interculturalidad:** Valorar la interculturalidad como un elemento clave para la convivencia y el desarrollo, fomentando el diálogo y la comprensión mutua entre diferentes culturas a través de programas que impulsen la cooperación intercultural y el respeto por la diversidad cultural, étnica y social.

f) **Desarrollo y codesarrollo:** Apoyar iniciativas de cooperación al desarrollo y codesarrollo, que promuevan la transferencia de

conocimientos, habilidades y recursos entre países en desarrollo y países desarrollados, buscando un impacto positivo en las comunidades de origen y receptoras, y favoreciendo un crecimiento económico inclusivo y sostenible.

g) **Igualdad de género y empoderamiento de mujeres:** Fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, prestando especial atención a aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Impulsar proyectos y programas que mejoren su acceso a la educación, al empleo digno, a la participación política, y a la protección contra la violencia de género, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

h) **Inclusión escénica y artística:** Fomentar la inclusión escénica, artística y plástica de artistas y colectivos de diferentes culturas, orígenes y contextos socioeconómicos, promoviendo la diversidad artística a través de exposiciones, espectáculos, talleres y plataformas creativas. Actuar como una plataforma de visibilidad y empoderamiento para estos artistas, facilitando su acceso a oportunidades que les permitan desarrollar su potencial creativo y participar activamente en la vida cultural y social.

i) **Sensibilización hacia la diversidad sexual:** Promover la sensibilización hacia la diversidad sexual, el respeto a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para las personas del colectivo LGTBIQ+, con especial énfasis en el apoyo a las personas trans y transgénero. Fomentar la visibilidad, el empoderamiento y el acceso a recursos para estos colectivos, impulsando programas y campañas de sensibilización social, y contribuyendo a la eliminación de la discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Para todo ello, la Fundación se compromete a ser sostenible y ecológica en todas sus acciones, respetando el medio ambiente y buscando el menor impacto posible. Asimismo, se servirá de la colaboración con otras organizaciones sin ánimo de lucro y redes, manteniendo siempre una apertura a la cooperación con otros actores del ámbito social.

Artículo 8. Actividades

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la

FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU, realizará las siguientes actividades:

a) Promover los derechos y la inclusión social:

- Proyectos de acompañamiento y mentoring.
- Talleres de desarrollo personal y habilidades para la vida.
- Actividades de arte terapia.
- Apoyo psicológico y social a personas LGTBIQ+ y en situación de vulnerabilidad.
- Grupos de apoyo y redes de solidaridad.

b) Difundir y promover los ODS:

- Campañas de concienciación sobre los ODS.
- Charlas y conferencias sobre temas de interés social y educativo.

c) Contribuir a la educación y erradicación de la pobreza:

- Programas educativos y de capacitación adaptados a comunidades vulnerables.
- Talleres de empoderamiento y liderazgo para mujeres.
- Iniciativas de emprendimiento social e **inclusión laboral**.

d) Participar en iniciativas de cooperación internacional y codesarrollo:

- Proyectos de cooperación internacional que faciliten la transferencia de conocimientos y recursos entre comunidades.

e) Promover la interculturalidad:

- Talleres interculturales que fomenten el diálogo y el respeto entre diferentes culturas.
- Actividades artísticas y plásticas que celebren la diversidad cultural.

f) Fomentar la inclusión escénica, artística y plástica:

- Festivales y eventos culturales (arte, música, cine, danza, teatro) que promueven la diversidad artística y la visibilidad de artistas emergentes.
- Exposiciones que destacan el trabajo de artistas de colectivos diversos.

- Cine-foros y proyecciones que generan debate sobre temas sociales relevantes.

g) Realizar actividades de sensibilización sobre la diversidad LGTBIQ+:

- Campañas de sensibilización y apoyo a la comunidad LGTBIQ+.

h) Desarrollar programas de salud comunitaria:

- Proyectos de salud comunitaria que promueven el bienestar físico y mental.

i) Fomentar el voluntariado y la participación activa:

- Programas de voluntariado que incentiven la participación en la comunidad.

j) Realizar actividades de sensibilización medioambiental:

- Programas de educación ambiental y actividades que promueven la sostenibilidad.

Artículo 9. Libertad de actuación

El PATRONATO de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios

Serán beneficiarios de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU, las personas físicas o jurídicas que se comprometan a respetar los FINES y OBJETIVOS de la Fundación.

El PATRONATO determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no

discriminación.

El PATRONATO dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza

El PATRONATO es el órgano de gobierno y representación de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU. Corresponde al

PATRONATO cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

Artículo 13. Composición

El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y está constituido por los Patronos fundadores natos y los Patronos designados con carácter temporal. El Patronato estará formado por un número mínimo de tres miembros. Corresponderá al propio Patronato la determinación de su número concreto de miembros por encima del límite mínimo establecido.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los Patronos ejercerán su cargo altruistamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la composición y funciones del PATRONATO.

El Patronato de la Fundación estará formado por los siguientes miembros: Patronos fundadores natos; Patronos designados; Patronos o miembros Honoríficos o Institucionales.

Son Patronos Fundadores natos de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU, una vez que acepten, las siguientes personas:

PRESIDENTE: - Sra. ISABEL SOTO RODRÍGUEZ.

VICEPRESIDENTE. - Sr. ROBEL SOTO RODRÍGUEZ.

SECRETARIO. - Sr. ANTONIO CORTÉS MORENO.

9

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

La designación de los miembros integrantes de este PRIMER PATRONATO constará en estos Estatutos y en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del PATRONATO que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al PROTECTORADO y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de los Patronos no natos tendrá una duración de CUATRO años, pudiendo ser reelegidos.

Son Patronos designados los que el propio Patronato decida mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus integrantes.

El cargo de Patrono fundador nato tendrá carácter indefinido salvo revocación adoptada mediante decisión expresa de dos tercios de los miembros del Patronato. Los Patronos designados lo serán por una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados en sus cargos,

indefinidamente, por idénticos plazos.

Asociados a la Fundación: Sin tener la cualificación de Patronos, a la Fundación podrán adherirse aquellas personas físicas y jurídicas que expresamente lo soliciten al Patronato y su admisión sea aceptada por éste.

La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de DOS MESES el PATRONATO procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 15. El presidente

El PRESIDENTE de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU es, desde el mismo momento de la su constitución, la Sra. ISABEL SOTO RODRÍGUEZ.

Son competencias del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, contratos, convenios, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona

miembro del Patronato.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- e) Designar al Presidente del Consejo Asesor.
- f) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Fundación y su Patronato.

El Presidente del Patronato podrá delegar expresamente todas y cada una de las anteriores facultades en la persona titular de la Dirección General de la Fundación.

Artículo 16. El vicepresidente

EL VICEPRESIDENTE de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU es, desde el mismo momento de la su constitución, el Sr. ROBEL SOTO RODRÍGUEZ.

Corresponde al Vicepresidente del Patronato, las facultades y competencias que respectivamente le sean delegadas por el Presidente del Patronato; así como, sustituir a la presidencia en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Las competencias asumidas por el Vicepresidente dejará a salvo aquellas que hayan sido delegadas en la Dirección General de la Fundación.

Artículo 17. El secretario

El cargo de la Secretaría de la Fundación se realizará mediante nombramiento del Presidente.

La Secretaría recaerá preferiblemente en una persona Licenciada/graduada en Derecho, y podrá ser desempeñado por persona física sin la exigencia de ser Patrono, en cuyo caso ostentará voz, pero no voto.

El SECRETARIO de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU es, desde el mismo momento de la su constitución, el Sr. ANTONIO CORTÉS MORENO.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones del Patronato, así como redactar y autorizar sus actas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato de la Fundación.
- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los patronos en la forma prevista en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- Recibir y cursar los actos de comunicación de los patronos, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Tramitar los acuerdos y actos de la Fundación inscribibles, en los Registros que correspondan.
- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación

que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Fundación, a excepción del/los libros de contabilidad. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Para la organización y formalización de las anteriores actividades y funciones, el Secretario podrá ser asistido con carácter estable de una secretaria técnica.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario la persona que designe la Sra. ISABEL SOTO RODRÍGUEZ, como Presidente que es de la Fundación.

Artículo 18. La Tesorería

El Cargo de la Tesorería de la Fundación se realizará mediante nombramiento del del Presidente.

El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia directa del patrimonio de la Fundación y expedirá y librará con su firma los libramientos, pagarés, cheques, letras de cambio, recibos y demás documentos bancarios o de giro y tráfico que se deriven de las actividades de la Fundación o sean necesarias para la realización de éstas.

Para el cargo de Tesorero no es exigible ser Patrono, en cuyo caso, participará con voz, pero sin voto en las reuniones del Patronato.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- Recaudar los fondos de la Fundación, custodiarlos e invertirlos en

la forma determinada por el Patronato.

- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia o persona en la que esta delegue.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento, en plazo y forma de las obligaciones tributarias y fiscales de la Fundación.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por el Patronato. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por el Patronato.
- Participar en las sesiones del Patronato de la Fundación, con voz, pero sin voto, informando sobre los extremos económicos y la marcha de la Fundación.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera de la Fundación.

Artículo 19. Atribuciones del Patronato

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del PROTECTORADO, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de esta.

- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de estos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, así como la revocación de estos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la dirección de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Formular y aprobar una Memoria anual de actividades, que la dirección General de la Fundación, presentará al Protectorado.
- m) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser

objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato

En su actuación el PATRONATO deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al PATRONATO cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos.

Artículo 21. Obligaciones de los patronos

Son obligaciones de los patronos:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de estos, según los criterios económicos y financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación

en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 22. Responsabilidad de los patronos

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

17

Artículo 23. Cese y suspensión

El mandato de los Patronos natos o fundadores es indefinido salvo revocación por el órgano y bajo las condiciones establecidas en el artículo 13.8 de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior todos los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, renuncia voluntaria o por extinción de la personalidad jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Además, en los supuestos de Patronos que no tengan la calidad o cualificación de Patronos fundadores natos, serán causas de cese las siguientes:

- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por revocación de la designación, de la persona u órgano de la Fundación que le designó.

- Por revocación del nombramiento de la persona jurídica a la que representa.
- Por la realización de actos lesivos o contrarios a los fines de la Fundación.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial.
- Por ser declarado judicialmente responsable de los daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.
- Por haber transcurrido, en su caso, el periodo de su mandato establecido en cuatro años, prorrogables de manera expresa de forma indefinida.
- Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones de Andalucía, o en documento público o privado con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.
- Por el impago de las cuotas correspondientes a su condición de Patrono (*si las hubiere*).
- Por las causas que prevea la normativa aplicable.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por los jueces y tribunales cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de

Fundaciones.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá, al menos, DOS VECES AL AÑO y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación de carácter indefinido.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de los respectivos patronos representante y representado, firmado y rubricado por ambos. Igualmente se podrá hacer constar dicha representación o delegación ante el Secretario General, a través de medios audiovisuales o electrónicos habilitados, que garanticen dicho acto de delegación.

Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las

reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN GENERAL

20

Artículo 25. De la Dirección General de la Fundación

La Dirección General de la Fundación será desempeñada por una persona designada por el Patronato de la Fundación. Dicha persona podrá ser contratada por la Fundación para tales fines de Director General.

La persona que desempeñe el cargo de Director General asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto. Asumirá la realización del plan de actividades y otras competencias que el Patronato delegue en ella, para lo cual podrá dotarse una estructura de apoyo a la Dirección General.

Entre las funciones que el Director General habrá de acometer se enuncian las siguientes:

a) Desarrollo estratégico y gestión general

- Organizar las Reuniones del Patronato.
- Desarrollar la agenda de actividades anual basada en una evaluación de las necesidades hecha con anterioridad.

- Preparar, con la asistencia del tesorero, los resúmenes financieros y cualquier otro documento necesario para el correcto funcionamiento de la Fundación.
- Enviar al Patronato la propuesta de nombramientos de miembros del Consejo Asesor para su aprobación.
- Firmar en nombre de la Fundación, bien por delegación del Presidente o mediante apoderamiento al efecto, Convenios o Contratos con otras entidades o Instituciones o personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, dando cuenta e informando al Patronato para su posterior ratificación. En todo caso, aquellos convenios o contratos que supongan obligaciones económicas para la Fundación exigirán para su validez y eficacia la posterior ratificación del Patronato, lo que deberá advertirse en el clausulado del texto objeto de firma.

b) Responsabilidad Interna

- Llevar a cabo tareas programáticas/administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Programa de actividades aprobado por el Patronato.
- Seleccionar personal teniendo en cuenta el equilibrio de género y las necesidades especiales en las diferentes áreas temáticas.
- Gestionar, guiar, desarrollar y capacitar al personal que se encuentre bajo su responsabilidad.
- Fomentar el trabajo en equipo y la comunicación entre el personal

c) Acción Externa y Comunicación

- Supervisar las comunicaciones (páginas web, boletines de noticias, correspondencia, redes sociales, entre otras).
- Coordinar la búsqueda de fuentes de financiación.
- Desarrollar y llevar a cabo acuerdos estratégicos con socios.

d) Gestión y Administración ordinaria de la Fundación

Además de las funciones antes descritas, el Director General de la Fundación podrá tener conferidas las siguientes facultades, por delegación del Presidente o mediante apoderamiento, de cuyos resultados informará al Patronato.

- Ejecutar los acuerdos del Patronato, impulsando los asuntos a él encomendados.
- Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- Proponer al Patronato la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- Firmar los asuntos, contratos, convenios, y documentos ordinarios de la Fundación.
- Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- Presentar al Patronato, a requerimiento del Presidente o Vicepresidente, y asistido del Tesorero el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros

informes le sean requeridos por dichos órganos unipersonales.

- La asunción de las funciones representativas de la Fundación atendiendo, por delegación del Presidente las visitas de personalidades a la sede de la Fundación, así como representar a la Fundación en los viajes encomendados, dando cuenta de todo ello Patronato de la Fundación.
- Cualesquiera otras que se le deleguen, siempre que tal delegación sea posible conforme a la legislación vigente.

El nombramiento y cese del Director General de la Fundación requerirá mayoría de dos tercios de los votos del Patronato, se notificará al Protectorado de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CAPÍTULO V MIEMBROS HONORÍFICOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26. Miembros Honoríficos e Institucionales

A propuesta del Presidente, el Patronato podrá nombrar “*Presidente Honorífico*” o “*Patrono Honorífico*” de la Fundación con carácter indefinido, a personas físicas o jurídicas de especial relevancia y prestigio comprometidas con los fines y actividades de la fundación.

El Presidente Honorífico, o en su caso, los Patronos Honoríficos podrán participar en el Patronato y demás Órganos de Gobierno de la Fundación con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Asociados a la Fundación

Sin tener la cualificación de Patronos, podrán adherirse a la Fundación aquellas personas físicas o jurídicas que expresamente lo soliciten.

El Patronato será competente para determinar su admisión como Asociados y establecer las condiciones.

CAPÍTULO VI PERSONAL Y VOLUNTARIADO

Artículo 28. Del Personal de la Fundación

La Fundación contará, bajo dependencia del Director General, con la organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como con su propio personal. Será competencia del Patronato la decisión sobre la contratación o el nombramiento del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación, fijando sus funciones y retribuciones.

Artículo 29. Del voluntariado de la Fundación

Para adquirir la condición de voluntario, colaborador o cooperante de la Fundación se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las acciones y actividades de voluntariado de la Fundación quedarán sujetas en todos sus términos a lo establecido en la vigente Ley 4/2018, de 4 de mayo, Andaluza de Voluntariado.

La solicitud para adquirir la condición de voluntario, colaborador o cooperante será dirigida al Patronato de la Fundación, quien podrá aceptar dicha solicitud siempre que se cumplan con las condiciones

reguladas por la precitada Ley de Voluntariado, los presentes estatutos de la Fundación y demás disposiciones, reglamentarias o de carácter general, reguladoras de las actividades de voluntariado.

La Fundación en todo momento aplicará las medidas precisas para el mantenimiento de una política de privacidad respecto a los voluntarios y colaboradores; al igual que de transparencia en las actividades y financiación pública que sostengan las actividades de voluntariado.

CAPÍTULO VII OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30. El Consejo asesor

El Consejo Asesor de la Fundación es un órgano de asesoramiento para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.

Estará formado por personas físicas de relevancia o representantes de Instituciones de prestigio en los campos científicos, académicos, sociales, culturales, entre otros, que darán apoyo a la Fundación. Asimismo, facilitará el trabajo en red y proporcionará relaciones públicas con expertos y miembros de otras organizaciones.

El Consejo Asesor estará compuesto por un máximo de diez miembros nombrados por el Patronato entre representantes de entidades o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, pertenecientes o no a la Fundación. El Patronato podrá incrementar el número de miembros del Consejo Asesor, atendiendo a la diversificación de distintas Áreas y necesidades. El cargo de miembro de Consejo Asesor no es remunerado.

El Consejo Asesor estará presidido por persona de especial prestigio que designe el Presidente del Patronato, y sus componentes tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos.

El Consejo Asesor se reunirá dos veces al año, siendo su función principal la de ejercer como órgano consultivo de la Fundación a instancias del Patronato, que será el órgano desde el que se le requiera o al que se dirijan consultas o dictámenes sobre diversos aspectos relacionados con el objeto y fines de la Fundación.

La Fundación podrá crear otros órganos de mero asesoramiento que considere necesarios para su actividad tales como grupos de trabajo, comisiones, grupos consultivos, entre otras.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Las convocatorias de sesiones, forma de deliberación y adopción de acuerdos del Consejo Asesor serán las mismas que las del Patronato.

Artículo 31. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos del Patronato y de la Fundación, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los Patronos podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Fundación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Fundación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos, tangibles e intangibles, integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El PATRONATO promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará, a efectos internos, un Libro Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario General del Patronato, en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente los exigidos por el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales, así como los exigidos por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 33. Financiación y Recursos Económicos.

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU se financiará, para el desarrollo de sus actividades, con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, de las cuotas de los Patronos, ordinarias o extraordinarias y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Los beneficios obtenidos por la Fundación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Patronos ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34. Administración

Queda facultado el PATRONATO para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el AÑO NATURAL.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un LIBRO DIARIO y un LIBRO DE INVENTARIOS y de CUENTAS ANUALES, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36. Contabilidad y Auditoría

El PATRONATO elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las CUENTAS ANUALES, comprensivas del BALANCE DE SITUACIÓN, la CUENTA DE RESULTADOS y la MEMORIA.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las cuentas anuales se aprobarán por el PATRONATO dentro de los SEIS MESES siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, es decir el 31 de diciembre de cada año, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

Las cuentas anuales se presentarán al PROTECTORADO en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde su aprobación por el PATRONATO, acompañándose, en su caso, del INFORME DE AUDITORÍA.

Artículo 37. Inventario patrimonial

El PATRONATO de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El INVENTARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES será remitido al PROTECTORADO junto a las cuentas anuales.

Artículo 38. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el ÚLTIMO TRIMESTRE DE CADA EJERCICIO, un PLAN DE ACTUACIÓN, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO X REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 39. Reglas de aplicación de las rentas

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a

incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación.

Artículo 40. Límites de los Gastos de administración

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados en cada momento por la legislación vigente, así como en su caso en los propios acuerdos o normas internas de funcionamiento.

Artículo 41. Concesión de ayudas y becas

La concesión de ayudas, premioso becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad y difusión adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles económicos de los mismos para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a los pecuniariamente peor dotados.

La determinación de beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

Artículo 42. Preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios de las ayudas y becas

La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en el artículo anterior, y su alternancia o posible coincidencia, serán acordadas por el Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

Artículo 43. Prioridades en la distribución de ingresos y rentas

En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales será competencia del Patronato.

CAPÍTULO XI MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 44. Modificación

El PATRONATO de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador.

En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al PROTECTORADO, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 45. Fusión

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 46. Extinción

La FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, exigiéndose el mismo número de votos favorables al acuerdo que en los supuestos anteriores.

Artículo 47. Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la FUNDACIÓN SOCIO CULTURAL SHEGUITU determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del PROTECTORADO.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde al PATRONATO designar las entidades receptoras de estos bienes.

MÁLAGA, 30 de septiembre de 2024